



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020 00003

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **ASTRID ELENA ORTIZ BETANCUR** contra **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A.**, y **PORVENIR S.A.**, teniendo en cuenta que el representante legal de la demandada "Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.," constituyo apoderado judicial para notificarse y contestar la presente demanda, se pone de presente al citado el contenido del inciso 2° del artículo 301 del CGP que dispone:

"ART. 301. Notificación por conducta concluyente. (...)

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal."

En consecuencia, toda vez que la demandada conoce de la existencia del proceso, se declara notificada por conducta concluyente desde la notificación del presente auto por estados. Súrtase el traslado de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 91 ibídem.

De conformidad con la Escritura Pública 0275 del 25 de febrero de 2020 de la Notaría 65 del Circulo notarial de Bogotá, se reconoce personería al Dr. JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ SIERRA identificado con CC N° 79.914.477 y portador de la TP N° 158.703 del CS. De la J., como apoderado general y a la Dra. SARA MARÍN GIRALDO identificado con

CC N° 1.036.948.851 y portadora de la TP N° 301.518 del CS. de la j.,
como apoderada, para representar los intereses de Porvenir S.A.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy
2 de octubre de 2020 se notifica a las partes la
providencia que antecede por anotación en Estados.
N° 58

ROSA ELENA TORRES GIL
SECRETARIA

VB.